

— LETICIA — ZEPEDA

**CC. SECRETARIOS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO**

P R E S E N T E.

Licenciada Diputada Leticia Zepeda Mesina de Movimiento Ciudadano, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la ley orgánica del poder legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de ley con proyecto de decreto relativa a reformar el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, conforme a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre la principales atribuciones un legislador se encuentran: reformar la Constitución Local, legislar sobre todos los ramos de la administración, también aprobar, reformar, abrogar y derogar leyes; aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos y del Gobierno del Estado y decretar contribuciones; expedir legislación electoral; aprobar y reprobar las cuentas de los caudales públicos; crear y suprimir empleos públicos del Estado, dirimir las cuestiones que sobre límites se susciten entre los municipios y otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los Magistrados del Supremos Tribunal de Justicia, expedidos por el Ejecutivo en los términos que establece la Constitución, entre otros.

La tarea es mayúscula; tanto, que el legislador requiere además de todo su tiempo, empeño, dedicación y actitud, del apoyo técnico, que lo oriente y lo ayude a analizar, interpretar, decidir, aprobar o reformar, proponer y dirimir con la mayor sabiduría posible para el bien de Colima; además de ser el gestor de

2015 2018



■ Calzada Galván esq. Los Regalado S/N
Col. Centro
Colima, Col.

313 8188

lety.zepeda.mesina@gmail.com

— LETICIA — ZEPEDA

múltiples solicitudes ciudadanas, ante las diferentes instancias federales estatales o municipales.

A un buen legislador siempre le faltan horas a los días para terminar de hacer la tarea diaria.

El artículo 25 de la Constitución Política del Estado, desde el 5 de septiembre de 1954 en que fue reformado por segunda vez, a la fecha, determina lo siguiente: "Artículo 25.- El cargo de diputado es incompatible con cualquier comisión o empleo del Gobierno Federal o del Estado, por los cuales se disfrute sueldo salvo que la comisión o empleo sea del ramo de Educación Pública.

Puntualizando: la Ley Suprema en el Estado en su artículo 25 establece una limitante para el cargo de diputado: dicho puesto es incompatible con cualquier comisión o empleo del Gobierno Federal o del Estado por las cuales se disfrute sueldo.

Es muy fácil advertir el sentido de esta limitante: ser legislador es un trabajo de tiempo completo.

Y en seguida continúa: salvo que la comisión o empleo sea del ramo de educación pública.

Como ya lo mencioné: la última reforma a este artículo data de Septiembre de 1954.

El artículo 25 Constitucional establece una excepción que genera un privilegio al precisar que la función docente es el único trabajo o comisión remunerada compatible con el desempeño de legislador,

¿Cuántos diputados habrán disfrutado de una doble paga sin ejercer la labor docente?, no lo sé. Lo que sí sabemos todos es que resulta una conducta inmoral, incorrecta y totalmente falta de ética. Es una realidad que debe ser modificada para que ya no ocurra ni ahora ni en el futuro.

— LETICIA — ZEPEDA

En estos momentos no existe razón alguna por la cual, si el diputado tiene un empleo estatal o federal remunerado debe renunciar para dedicarse de tiempo completo, porqué en el ramo de la educación puede seguir cobrando tres o seis años, un sueldo que no desquita.

Además de lo expuesto, es de argumentarse que se violenta el artículo 1º. Constitucional, pues permite un trato discriminatorio a los diputados que no se dedican al ramo docente, quienes deberán solicitar, en caso de tener empleo o comisión que no es educativa, licencia sin goce de sueldo o definitivamente renunciar a su puesto.

En el contexto federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en su artículo 62 que “los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador”

claramente determina que no hay excepciones en ninguna de las ramas de empleo federal, ni mucho menos, dentro de la rama educativa; y a su vez se indica la sanción que conlleva la infracción de lo establecido en la norma suprema. Por tanto, este mismo sentido de responsabilidad y entrega en la acción legislativa debe reflejarse en nuestra Carta local.

Si en otras épocas pudo justificarse el régimen de privilegios que el sistema político colimense otorgó a diversos protagonistas de la vida pública, ahora esto ya no es posible. Las finanzas estatales no están para seguir sufriendo el embate de los intereses particulares. Y muchos ciudadanos preparados y capaces de la rama docente, están a la espera de una oportunidad.

Por lo expuesto y fundando someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

— LETICIA —
ZEPEDA

DECRETO

ARTÍCULO UNICO: Se reforma el artículo 25 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Colima, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25.- El cargo de diputado es incompatible con cualquier comisión o empleo del Gobierno Federal o del Estado así como de sus organismos descentralizados por los cuales se disfrute sueldo. En consecuencia, los Diputados Propietarios desde el día de su elección hasta el día en que concluya su encargo; y los Suplentes que estuvieren en el ejercicio de sus

funciones, no pueden aceptar ninguno de dichos empleos o comisiones, sin previa licencia del Congreso, quedando una vez obtenida ésta, separado de sus funciones de diputados, por todo el tiempo que dure la comisión o empleo que se les confiera, si fuere del Estado; y de una manera permanente si el empleo o comisión fuere Federal.

TRANSITORIO:

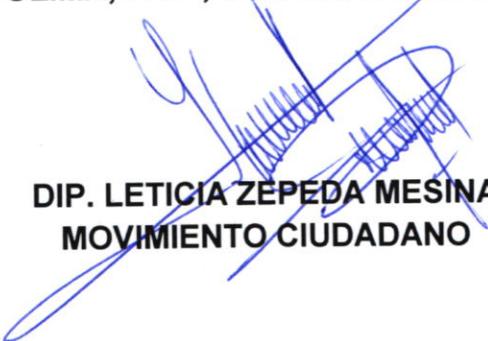
UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La suscrita iniciadora solicito se dé el trámite legislativo correspondiente y, en su oportunidad, se ponga a consideración del pleno su lectura, discusión y aprobación correspondiente.

— LETICIA —
ZEPEDA

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
COLIMA, COL., 31 DE MAYO DE 2016



DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA
MOVIMIENTO CIUDADANO

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa por el que se reforma el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA
MOVIMIENTO CIUDADANO
COLIMA

2015 2018

LVIII
QUINTAGENIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

■ Calzada Galván esq. Los Regalado S/N
Col. Centro
Colima, Col.

☎ 313 8188

✉ lety.zepeda.mesina@gmail.com